



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 34482 de 05.06.2012  
R-181-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 172**

Reclamo N° 705 de 02.02.2012,  
Aduana San Antonio.  
DIN N° 2150157827-1 de 06.09.2011  
Cargo N° 503897 de 16.12.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 078  
de 09.05.2012  
Fecha de notificación 18.05.2012

**Valparaíso, 08 FEB. 2013**

**Vistos y Considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 159 de 31.05.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 078 de 09.05.2012;

**Teniendo presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

07.06.12

R 181-12  
Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas  
**Administración Aduana San Antonio**  
Unidad Controversias



SAN ANTONIO, 09 de mayo del 2012

**RESOL. EXENTA Nº 078 /VISTOS:** El Reclamo Nº 705/02.02.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Luis Mondaca Muñoz, Abogado, en representación de Importadora Casa Bonita Ltda., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, a fojas uno a la cinco(1 a la 5).

La Declaración de Ingreso Imp. Abona DAPI Ctdo. Nº 2150157827-1 / 06.09.2011, que rola a fojas doce a la trece (11 a la 13).

El Cargo Nº 503897/16.12.2011, emitido a Importadora Casa Bonita Ltda., RUT Nº 78.759.100-0, de fojas siete a la nueve (7 a la 9).

El Informe del Fiscalizador Sr. Claudio González Fritz, que rola a fojas veintiocho a la veintinueve (28 a la 29).

#### **CONSIDERANDO:**

**1.- Que,** mediante la citada Destinación se importaron diversos productos en 7 ítems, observándose específicamente el ítem 3; MOCHILA ESCOLAR; NINGNO UNION-F; AC024; DE PLASTICO; Y el ítem 4; "CARTERAS NIÑA; NINGBO UNION-F; AC025; DE TELA"; valor CIF de US\$ 34.337,94; origen de las Mercancías China.

**2.- Que,** el cargo reclamado en su descripción señala: "Se formula el presente cargo de conformidad al (Art. 92 O.A.), al importador por derechos e impuestos dejados de percibir, por subvaloración en la importación de mochilas escolares y carteras para niñas de origen China."

**3.- Que,** la recurrente en lo principal invoca la nulidad del cargo por duplicidad, solicitando a este Tribunal tener presente el formulario de Cargo Nº 503689, de fecha 12.12.2011, que acompaña en su presentación a fs. 23 a la 24, donde se constata que ese documento también se encuentra referido a la Declaración de Ingreso Nº 2150157827-1, específicamente al ítem 4. Manifestando que, "existen dos documentos de cobro emitidos en una fecha cercana, por la misma Aduana, respecto de una misma Declaración de Ingreso y, lo más grave, respecto de un mismo ítem de la declaración, generando una duplicidad del cobro que si bien puede consistir en un simple error en la emisión de estos documentos, puede llegar a causar un perjuicio indebido a mi representada. Concluye

solicitando de conformidad a los antecedentes expuestos, dejar sin efecto el cargo N° 503897/16.12.2011, "toda vez que su emisión causa duplicidad de cobro en los términos señalados."

**4.- Que,** en el primer otrosí la recurrente expone que sin perjuicio de lo expuesto en lo principal, viene en reclamar lo sustantivo del cargo, "por estimar que no existen fundamentos materiales ni jurídicos que avalen el cobro pretendido." Argumentando sobre el "Fundamento del Cargo", planteando que existe una "Falta y/o error en la fundamentación Legal", al afirma que hay subvaloración, sin aportar los antecedentes que sustenten dicha afirmación, basándose en el hecho de la presentación de los antecedentes requeridos por aplicación de lo prescrito en el artículo 69 de la Ordenanza Aduanas; Se extiende en otro punto planteando una serie de interrogantes sobre las circunstancias que concurrieron para determinar el método de valoración aplicado;

**5.- Que,** para acreditar sus dichos acompaña transferencia bancaria efectuada por mi representada a través del Banco Corpbanca, cuyo monto cubre el valor factura N° E11UF05292, quedando un saldo en contra de mi representada ascendiente a US\$ 138,61, correspondientes a ajustes por ventas anteriores; Continúa expresando que se incurre en un segundo error al pretender asignarle a las mercancías solicitadas a despacho, carteras de juguetes, para niñas, un precio que corresponde a carteras de mujer, complementa sus dichos señalando que acompaña fotografías a color que permiten observar que se trata de carteras para niñas, de pequeño tamaño, de tela, para fines de diversión, acompaña, "Certificado extendido por el proveedor extranjero en el que confirma que el precio de las mercancías cuestionadas es verdadero y que, en este caso, asciende a \$ 0.24814 por unidad";

**6.- Que,** por último expresa la inconsistencia y/o disparidad de criterios en la determinación del precio, para un mismo ítem, por distintos fiscalizadores; Finaliza su reclamo solicitando dejar sin efecto el cargo emitido, confirmando el precio declarado, y resolver en única instancia conforme a la jurisprudencia citada en su reclamo.

**7.- Que,** en su Informe el Sr. Fiscalizador a fs. 29 a su letra señala, "6.- No obstante cabe hacer presente que existe duplicidad de Cargo solo en el ítem 4, por cuanto la DIN N° 2150157827-1, fue asignada erróneamente a dos funcionarios mediante el procedimiento de Revisión Documental a Posterior, que el Cargo reclamado aparte del ítem 4 también fue aplicado el procedimiento de la duda razonable al ítem 3 declarando Mochilas Escolares; 7.- Que analizados los antecedentes presentados, efectivamente existen dos Cargos para un mismo ítem 4 de la DIN, por lo que correspondería acceder a lo reclamado procediendo a reliquidar el segundo Cargo N° 503897 de fecha 16.12.2011, donde solamente se considere el ítem 3, anular la Denuncia N° 546538 de fecha 16.12.2011, y formular una nueva denuncia solo por este mismo ítem." Concluye su informe manifestando que es procedente reliquidar el cargo, considerando solamente el ítem 3.

**8.- Que,** Se encuentra acreditado en el reclamo, existe duplicidad en la formulación del cargo materia de la presente controversia, reconocida por el funcionario que ejecuto dicho acto pero con la observación de proponer modificar el formulario, por considerar que un ítem no se encuentra duplicado.



9.- **Que**, el fiscalizador interviniente en su informe no aporta los antecedentes que respalden su actuación, se pronuncia sobre hechos conocidos por este Tribunal, sin atender los argumentos esgrimidos por el reclamante.

10.- **Que**, de los antecedentes que rolan en autos resulta evidente para este Tribunal que existe duplicidad en la formulación del Cargo N° 503897, de fecha 6.12.2011, emitido a la Importadora Casa Bonita Ltda., como resultado de un acto de fiscalización a posterior realizado por segunda vez a la misma destinación, lo que concluyo en la formulación del cargo reclamado.,

11.- **Que**, por otra parte, el artículo 127 de la Ordenanza de Aduanas, señala que la tramitación del reclamo en única instancia, aplica cuando la reclamación versa sobre materias respecto de las cuales el Director Nacional ya hubiere sentado jurisprudencia, es facultad exclusiva de los Directores Regionales o Administradores de Aduana, por consiguiente, no opera a solicitud de los interesados.

**TENIENDO PRESENTE** : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N :**

1.- **DEJESE SIN EFECTO**, el Cargo N° 503897, de fecha 16.12.2011, emitido a Importadora Casa Bonita Ltda., RUT N° 78.759.100-0.

2.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

JVA/mac.-  
cc: Correlativo  
controversias (2)  
Interesado

